

226

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR PALACIO PINZON POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **PALACIO PINZON** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁹³, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – PALACIO PINZON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ROSA ELVIRA PINZÓN	300
2.2	JAIME PALACIO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **PALACIO PINZON** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado en*

⁹³Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – PALACIO PINZON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ROSA ELVIRA PINZÓN.	300
3.2	JAIME PALACIO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **PALACIO PINZON** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – PALACIO PINZON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ROSA ELVIRA PINZÓN	300
4.2	JAIME PALACIO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **PALACIO PINZON** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **ROSA ELVIRA PINZON** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el veintiséis (26) de julio del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra(1+i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$189.175.263 = 293,59 SMLMV**
Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
n= Número de meses que comprende el período indemnizable =157 meses
Fecha del Desplazamiento: 26 de julio del 2002
Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

227

2. Al señor **JAIME PALACIO**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el veintiséis (26) de julio del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$189.175.263 = 293,59 SMLMV**
Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
n= Número de meses que comprende el período indemnizable =157 meses
Fecha del Desplazamiento: 26 de julio del 2002
Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO MONTERO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO MONTERO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MONTERO MONTERO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio,

al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO MONTERO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁹⁴, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	DORA MONTERO MONTERO	300
2.2	CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO	300
2.3	EVELYN DANIELA ZARATE MONTERO	300
2.4	KEVIN FELIPE ZARATE MONTERO	300
2.5	CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor HERBERT ANDRES ZARATE MONTERO	300
2.6	CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO, actuando en nombre y representación del menor JUAN MANUEL BELTRAN ZARATE	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO MONTERO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	DORA MONTERO MONTERO	300
3.2	CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO	300
3.3	EVELYN DANIELA ZARATE MONTERO	300
3.4	KEVIN FELIPE ZARATE MONTERO	300
3.5	CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor HERBERT ANDRES ZARATE MONTERO	300
3.6	CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO, actuando en nombre y representación del menor JUAN MANUEL BELTRAN ZARATE	300

⁹⁴Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

228

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO MONTERO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	DORA MONTERO MONTERO	300
4.2	CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO	300
4.3	EVELYN DANIELA ZARATE MONTERO	300
4.4	KEVIN FELIPE ZARATE MONTERO	300
4.5	CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor HERBERT ANDRES ZARATE MONTERO	300
4.6	CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO, actuando en nombre y representación del menor JUAN MANUEL BELTRAN ZARATE	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MONTERO MONTERO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **DORA MONTERO MONTERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el primero (01) de agosto del dos mil uno (2001) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$208.631.824 = 323,78 SMLMV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
n= Número de meses que comprende el período indemnizable =168 meses
Fecha del Desplazamiento:01 de agosto del 2001.
Fecha presentación de la demanda:31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MORENO BASABE

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MORENO BASABE:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DELDAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MORENO BASABE POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional** y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MORENO BASABE** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁹⁵, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MORENO BASABE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	RAFAEL MORENO GONZALEZ	300
2.2	GLORIA EDILMA BASABE DE MORENO	300
2.3	RAFAEL GIOVANNY MORENO BASABE	300
2.4	MIGUEL ANGEL MORENO BASABE	300

⁹⁵Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

2.5	ELIANA ANDREA MORENO BASABE	300
2.6	MIGUEL ANGEL MORENO BASABE, actuando en nombre y representación del menor JUAN DAVID MORENO MONTERO	300
2.7	KAREN DAYANA MORENO LEON	300

229

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MORENO BASABE** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MORENO BASABE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	RAFAEL MORENO GONZALEZ	300
3.2	GLORIA EDILMA BASABE DE MORENO	300
3.3	RAFAEL GIOVANNY MORENO BASABE	300
3.4	MIGUEL ANGEL MORENO BASABE	300
3.5	ELIANA ANDREA MORENO BASABE	300
3.6	MIGUEL ANGEL MORENO BASABE, actuando en nombre y representación del menor JUAN DAVID MORENO MONTERO	300
3.7	KAREN DAYANA MORENO LEON	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MORENO BASABE** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MORENO BASABE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	RAFAEL MORENO GONZALEZ	300
4.2	GLORIA EDILMA BASABE DE MORENO	300
4.3	RAFAEL GIOVANNY MORENO BASABE	300
4.4	MIGUEL ANGEL MORENO BASABE	300
4.5	ELIANA ANDREA MORENO BASABE	300
4.6	MIGUEL ANGEL MORENO BASABE, actuando en nombre y representación del menor JUAN DAVID MORENO MONTERO	300
4.7	KAREN DAYANA MORENO LEON	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MORENO BASABE** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **RAFAEL MORENO GONZALEZ**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de marzo del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$196.130.446 = 304,38 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =161 meses

Fecha del Desplazamiento: 03 de marzo del 2002.

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. A la señora **GLORIA EDILMA BASABE DE MORENO**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de marzo del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$196.130.446 = 304,38 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =161 meses

Fecha del Desplazamiento: 03 de marzo del 2002.

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

3. A la señora **ELIANA ANDREA MORENO GONZALEZ**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de marzo del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$196.130.446 = 304,38 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =161 meses

Fecha del Desplazamiento: 03 de marzo del 2002.

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

4. Al señor **MIGUEL ANGEL MORENO BASABE** equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de marzo del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$196.130.446 = 304,38 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =161 meses

Fecha del Desplazamiento: 03 de marzo del 2002.

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

5. Al señor **RAFAEL GIOVVANY MORENO BASABE** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de marzo del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$196.130.446 = 304,38 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =161 meses

Fecha del Desplazamiento: 03 de marzo del 2002.

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO VARGAS

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO VARGAS:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MONTERO VARGAS POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO VARGAS** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁹⁶, las siguientes cantidades:

⁹⁶Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

231

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO VARGAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSE GELACIO MONTERO LEON	300
2.2	NATIVIDAD VARGAS COLO	300
2.3	ALEXANDER MONTERO VARGAS	300
2.4	EDWIN VARGAS MONTERO VARGAS	300
2.5	WILSON MONTERO VARGAS	300
2.6	YENY JIMENA MONTERO VARGAS	300
2.7	MARIBEL MONTERO VARGAS	300
2.8	FANNY MONTERO VARGAS	300
2.9	JOSE LEIVER MONTERO VARGAS	300
2.10	DELIA MONTERO VARGAS	300
2.11	CLAUDIA ELENA MONTERO VARGAS	300
2.12	NINFA SOL MONTERO VARGAS	300
2.13	NATIVIDAD VARGAS COLO actuando en nombre y representación del menor EDWIN MONTERO VARGAS	300
2.14	DELIA MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación del menor IVAN MAURICIO ALFONSO MONTERO	300
2.15	DELIA MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación del menor ERICK JOEL ALFONSO MONTERO	300
2.16	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación de la menor ANGIE NAYELI MONTERO VARGAS	300
2.17	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación del menor MAICOL DAVID HERRERA MONTERO	300
2.18	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación de la menor DANNA VALENTINA REYES MONTERO	300
2.19	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación de la menor MARIA ALEJANDRA REYES MONTERO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO VARGAS** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO VARGAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSE GELACIO MONTERO LEON	300
3.2	NATIVIDAD VARGAS COLO	300
3.3	ALEXANDER MONTERO VARGAS	300
3.4	EDWIN VARGAS MONTERO VARGAS	300
3.5	WILSON MONTERO VARGAS	300
3.6	YENY JIMENA MONTERO VARGAS	300
3.7	MARIBEL MONTERO VARGAS	300
3.8	FANNY MONTERO VARGAS	300
3.9	JOSE LEIVER MONTERO VARGAS	300
3.10	DELIA MONTERO VARGAS	300

3.11	CLAUDIA ELENA MONTERO VARGAS	300
3.12	NINFA SOL MONTERO VARGAS	300
3.13	NATIVIDAD VARGAS COLO actuando en nombre y representación del menor EDWIN MONTERO VARGAS	300
3.14	DELIA MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación del menor IVAN MAURICIO ALFONSO MONTERO	300
3.15	DELIA MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación del menor ERICK JOEL ALFONSO MONTERO	300
3.16	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación de la menor ANGIE NAYELI MONTERO VARGAS	300
3.17	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación del menor MAICOL DAVID HERRERA MONTERO	300
3.18	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación de la menor DANNA VALENTINA REYES MONTERO	300
3.19	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación de la menor MARIA ALEJANDRA REYES MONTERO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO VARGAS** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO VARGAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSE GELACIO MONTERO LEON	300
4.2	NATIVIDAD VARGAS COLO	300
4.3	ALEXANDER MONTERO VARGAS	300
4.4	EDWIN VARGAS MONTERO VARGAS	300
4.5	WILSON MONTERO VARGAS	300
4.6	YENY JIMENA MONTERO VARGAS	300
4.7	MARIBEL MONTERO VARGAS	300
4.8	FANNY MONTERO VARGAS	300
4.9	JOSE LEIVER MONTERO VARGAS	300
4.10	DELIA MONTERO VARGAS	300
4.11	CLAUDIA ELENA MONTERO VARGAS	300
4.12	NINFA SOL MONTERO VARGAS	300
4.13	NATIVIDAD VARGAS COLO actuando en nombre y representación del menor EDWIN MONTERO VARGAS	300
4.14	DELIA MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación del menor IVAN MAURICIO ALFONSO MONTERO	300
4.15	DELIA MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación del menor ERICK JOEL ALFONSO MONTERO	300
4.16	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación de la menor ANGIE NAYELI MONTERO VARGAS	300

232

4.17	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación del menor MAICOL DAVID HERRERA MONTERO	300
4.18	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación de la menor DANNA VALENTINA REYES MONTERO	300
4.19	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación de la menor MARIA ALEJANDRA REYES MONTERO	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MONTERO VARGAS** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSE GELACIO MONTERO LEON** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) de febrero del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

- S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307,11 SMLMV**
- Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
- i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
- n= Número de meses que comprende el período indemnizable 162 meses
- Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero del 2002
- Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. A la señora **NATIVIDAD VARGAS COLO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) de febrero del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano

mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable 162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

3. A la señora **FANNY MONTERO VARGAS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) de febrero del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

4. A la señora **DELIA MONTERO VARGAS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dos (02) de agosto del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290,9 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =156 meses

Fecha del Desplazamiento: 02 de agosto del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

- 233
5. A la señora **NINFA SOL MONTERO VARGAS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día o sea el día dos (02) de agosto del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290, 9 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =156 meses

Fecha del Desplazamiento: 02 de agosto del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO MONTERO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO MONTERO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MONTERO MONTERO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho

público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO MONTERO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁹⁷, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	FLORINDA MONTERO AMAYA	300
2.2	DUVAN LEON MONTERO	300
2.3	DUVAN EUDORO MONTERO MONTERO	300
2.4	VIVIANA MONTERO MONTERO	300
2.5	JOSE NELSON MONTERO AMAYA	300
2.6	JORGE ELICIO MONTERO AMAYA	300
2.7	NICOLAS MONTERO AMAYA	300
2.8	VIVIANA MONTERO MONTERO actuando en nombre y representación de la menor NICOLE SOFIA WILCHES MONTERO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO MONTERO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	FLORINDA MONTERO AMAYA	300
3.2	DUVAN LEON MONTERO	300
3.3	DUVAN EUDORO MONTERO MONTERO	300
3.4	VIVIANA MONTERO MONTERO	300
3.5	JOSE NELSON MONTERO AMAYA	300
3.6	JORGE ELICIO MONTERO AMAYA	300
3.7	NICOLAS MONTERO AMAYA	300
3.8	VIVIANA MONTERO MONTERO actuando en nombre y representación de la menor NICOLE SOFIA WILCHES MONTERO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA -**

⁹⁷Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

234

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO MONTERO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	FLORINDA MONTERO AMAYA	300
4.2	DUVAN LEON MONTERO	300
4.3	DUVAN EUDORO MONTERO MONTERO	300
4.4	VIVIANA MONTERO MONTERO	300
4.5	JOSE NELSON MONTERO AMAYA	300
4.6	JORGE ELICIO MONTERO AMAYA	300
4.7	NICOLAS MONTERO AMAYA	300
4.8	VIVIANA MONTERO MONTERO actuando en nombre y representación de la menor NICOLE SOFIA WILCHES MONTERO	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MONTERO MONTERO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **FLORINDA MONTERO AMAYA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dos (02) de agosto de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290,9 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 156 meses

Fecha del Desplazamiento: 02 de agosto de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **DUVAN MONTERO LEON** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dos (02) de agosto de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290,9 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 156 meses

Fecha del Desplazamiento: 02 de agosto de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

3. Al señor **JOSE NELSON MONTERO AMAYA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

4. Al señor **JORGE ELICIO MONTERO AMAYA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser

235

tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

- Al señor **NICOLAS MONTERO AMAYA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR RUBIO QUINTANA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR RUBIO QUINTANA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR RUBIO QUINTANA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y

sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RUBIO QUINTANA** víctimas el delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁹⁸, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RUBIO QUINTANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JAIME RUBIO SUAREZ	300
2.2	BLANCA MAGDALENA EULALIA QUINTANA CARDENAS	300
2.3	BLANCA MAGDALENA EULALIA QUINTANA CARDENAS, actuando en nombre y representación de la menor ANA MECEDES RUBIO QUINTANA	300
2.4	BLANCA MAGDALENA EULALIA QUINTANA CARDENAS, actuando en nombre y representación de la menor LEYDI TATIANA RUBIO QUINTANA	300
2.5	JONATHAN SEBASTIAN LADINO RUBIO	300
2.6	JUAN MANUEL LADINO RUBIO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RUBIO QUINTANA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RUBIO QUINTANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JAIME RUBIO SUAREZ	300

⁹⁸Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

236

3.2	BLANCA MAGDALENA EULALIA QUINTANA CARDENAS	300
3.3	BLANCA MAGDALENA EULALIA QUINTANA CARDENAS, actuando en nombre y representación de la menor ANA MECEDES RUBIO QUINTANA	300
3.4	BLANCA MAGDALENA EULALIA QUINTANA CARDENAS, actuando en nombre y representación de la menor LEYDI TATIANA RUBIO QUINTANA	300
3.5	JONATHAN SEBASTIAN LADINO RUBIO	300
3.6	JUAN MANUEL LADINO RUBIO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RUBIO QUINTANA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RUBIO QUINTANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JAIME RUBIO SUAREZ	300
4.2	BLANCA MAGDALENA EULALIA QUINTANA CARDENAS	300
4.3	BLANCA MAGDALENA EULALIA QUINTANA CARDENAS, actuando en nombre y representación de la menor ANA MECEDES RUBIO QUINTANA	300
4.4	BLANCA MAGDALENA EULALIA QUINTANA CARDENAS, actuando en nombre y representación de la menor LEYDI TATIANA RUBIO QUINTANA	300
4.5	JONATHAN SEBASTIAN LADINO RUBIO	300
4.6	JUAN MANUEL LADINO RUBIO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **RUBIO QUINTANA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JAIME RUBIO RUAREZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS

ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$771.008.788 = 1196, 66 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =357 meses

Fecha del Desplazamiento: 1 de noviembre de 1985

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **BLANCA MAGDALENA EULALIA QUINTANA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$771.008.788 = 1196, 66 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =357 meses

Fecha del Desplazamiento: 1 de noviembre de 1985

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR VARGAS DE ANGULO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR VARGAS DE ANGULO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA SEÑORA BLANCA ESTER VARGAS DE ANGULO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose

237

daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **BLANCA ESTER VARGAS DE ANGULO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁹⁹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - VARGAS DE ANGULO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	BLANCA ESTER VARGAS DE ANGULO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **BLANCA ESTER VARGAS DE ANGULO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VARGAS DE ANGULO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	BLANCA ESTER VARGAS DE ANGULO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución

⁹⁹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **BLANCA ESTER VARGAS DE ANGULO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VARGAS DE ANGULO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	BLANCA ESTER VARGAS DE ANGULO	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a la señora **BLANCA ESTER VARGAS DE ANGULO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **BLANCA ESTER VARGAS DE ANGULO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de abril de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$194.378.967= 301,6 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 160 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de abril de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ROJAS ZARATE

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ROJAS ZARATE:

238

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR SANDRO GERMAN ROJAS ZARATE POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **SANDRO GERMAN ROJAS ZARATE** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁰⁰, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - ROJAS ZARATE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	SANDRO GERMAN ROJAS ZARATE	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **SANDRO GERMAN ROJAS ZARATE** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en

¹⁰⁰Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ROJAS ZARATE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	SANDRO GERMAN ROJAS ZARATE	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **SANDRO GERMAN ROJAS ZARATE** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ROJAS ZARATE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	SANDRO GERMAN ROJAS ZARATE	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **SANDRO GERMAN ROJAS ZARATE** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **SANDRO GERMAN ROJAS ZARATE** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día quince (15) de agosto de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$208.631.824 = 323,78 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

239

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 168 meses
Fecha del Desplazamiento: 15 de agosto de 2001.
Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ESCOBAR RUEDA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ESCOBAR RUEDA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR ESCOBAR RUEDA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ESCOBAR RUEDA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁰¹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ESCOBAR RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	LUZ CLARA RUEDA	300
2.2	PABLO EMILIO ESCOBAR	300
2.3	ERIKA ESCOBAR RUEDA	300

¹⁰¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ESCOBAR RUEDA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ESCOBAR RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	LUZ CLARA RUEDA	300
3.2	PABLO EMILIO ESCOBAR	300
3.3	ERIKA ESCOBAR RUEDA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ESCOBAR RUEDA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ESCOBAR RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	LUZ CLARA RUEDA	300
4.2	PABLO EMILIO ESCOBAR	300
4.3	ERIKA ESCOBAR RUEDA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ESCOBAR RUEDA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **LUZ CLARA RUEDA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por

240

concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de agosto del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290,9 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =156 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de agosto del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. A el señor **PABLO EMILIO ESCOBAR** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de agosto del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290,9 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =156 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de agosto del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR VARGAS MENDEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR VARGAS MENDEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR VARGAS MENDEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del

Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VARGAS MENDEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁰², las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VARGAS MENDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSÉ GETULDIO VARGAS ESPINOSA	300
2.2	MARÍA EMILCE MÉNDEZ	300
2.3	YEISON FABIÁN VARGAS MÉNDEZ	300
2.4	MARÍA EMILCE MÉNDEZ actuando en nombre y representación del menor, BRAYAN JULIÁN VARGAS MÉNDEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VARGAS MENDEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹⁰²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

241

NUCLEO FAMILIAR – VARGAS MENDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSÉ GETULDIO VARGAS ESPINOSA	300
3.2	MARÍA EMILCE MÉNDEZ	300
3.3	YEISON FABIÁN VARGAS MÉNDEZ	300
3.4	MARÍA EMILCE MÉNDEZ actuando en nombre y representación del menor, BRAYAN JULIÁN VARGAS MÉNDEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VARGAS MENDEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VARGAS MENDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSÉ GETULDIO VARGAS ESPINOSA	300
4.2	MARÍA EMILCE MÉNDEZ	300
4.3	YEISON FABIÁN VARGAS MÉNDEZ	300
4.4	MARÍA EMILCE MÉNDEZ actuando en nombre y representación del menor, BRAYAN JULIÁN VARGAS MÉNDEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **VARGAS MENDEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSE GETULDIO VARGAS ESPINOSA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de enero del dos mil uno (2001) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo

colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 343,85**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =175 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de enero de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **MARIA EMILCE MENDEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de enero del dos mil uno (2001) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 343,85**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =175 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de enero de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR USECHE BERNAL

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR USECHE BERNAL:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR USECHE BERNAL POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos

fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **USECHE BERNAL** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁰³, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - USECHE BERNAL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ASERCIO USECHE RUEDA	300
2.2	FABIOLA USECHE BERNAL	300
2.3	FABIOLA USECHE BERNAL, actuando en nombre y representación de la menor LEIDE LORENA AVILA USECHE	300
2.4	FABIOLA USECHE BERNAL, actuando en nombre y representación del menor JOSE ALFREDO USECHE USECHE	300
2.5	ROSA ESTHER USECHE BERNAL	300
2.6	ROSA ESTHER USECHE BERNAL, actuando en nombre y representación de la menor OMAIRA VALENTINA USECHE BERNAL	300
2.7	ROSA ESTHER USECHE BERNAL, actuando en nombre y representación de la menor LAURA CAMILA USECHE BERNAL	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **USECHE BERNAL** víctimas del delito de lesa humanidad de**DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹⁰³Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – USECHE BERNAL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ASERCIO USECHE RUEDA	300
3.2	FABIOLA USECHE BERNAL	300
3.3	FABIOLA USECHE BERNAL, actuando en nombre y representación de la menor LEIDE LORENA AVILA USECHE	300
3.4	FABIOLA USECHE BERNAL, actuando en nombre y representación del menor JOSE ALFREDO USECHE USECHE	300
3.5	ROSA ESTHER USECHE BERNAL	300
3.6	ROSA ESTHER USECHE BERNAL, actuando en nombre y representación de la menor OMAIRA VALENTINA USECHE BERNAL	300
3.7	ROSA ESTHER USECHE BERNAL, actuando en nombre y representación de la menor LAURA CAMILA USECHE BERNAL	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **USECHE BERNAL** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – USECHE BERNAL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ASERCIO USECHE RUEDA	300
4.2	FABIOLA USECHE BERNAL	300
4.3	FABIOLA USECHE BERNAL, actuando en nombre y representación de la menor LEIDE LORENA AVILA USECHE	300
4.4	FABIOLA USECHE BERNAL, actuando en nombre y representación del menor JOSE ALFREDO USECHE USECHE	300
4.5	ROSA ESTHER USECHE BERNAL	300
4.6	ROSA ESTHER USECHE BERNAL, actuando en nombre y representación de la menor OMAIRA VALENTINA USECHE BERNAL	300
4.7	ROSA ESTHER USECHE BERNAL, actuando en nombre y representación de la menor LAURA CAMILA USECHE BERNAL	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **USECHE BERNAL** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **ARSECIO USECHE RUEDA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) de febrero del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. A la señora **FABIOLA USECHE BERNAL** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) de febrero del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ROJAS CASTRO**PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ROJAS CASTRO:**

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del

orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR ROJAS CASTRO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ROJAS CASTRO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁰⁴, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ROJAS CASTRO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSE NERELDO ROJAS CASTRO	300
2.2	MARIA ABELAY ROJAS CASTRO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ROJAS CASTRO** víctimas del delito de lesa humanidad de**DESPLAZAMIENTO FORZADO** ***el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado*** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹⁰⁴Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

244

NUCLEO FAMILIAR – ROJAS CASTRO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV.
3.1	JOSE NERELDO ROJAS CASTRO	300
3.2	MARIA ABELAY ROJAS CASTRO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ROJAS CASTRO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ROJAS CASTRO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSE NERELDO ROJAS CASTRO	300
4.2	MARIA ABELAY ROJAS CASTRO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacionaly (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ROJAS CASTRO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSE NERELDO ROJAS CASTRO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día seis (06) de diciembre del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$180.669.099= 280,38 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =152 meses

Fecha del Desplazamiento: 06 de diciembre del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. A la señora **MARIA ABELAY ROJAS CASTRO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el veintiuno (21) de febrero de dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450= 307, 11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: **21 de febrero de 2002**

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR TOVAR LOPEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR TOVAR LOPEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA SEÑORA MARIA EPIMENIA TOVAR LOPEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de DESPLAZAMIENTO FORZADO, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

245

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **MARIA EPIMENIA TOVAR LOPEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁰⁵, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – TOVAR LOPEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARIA EPIMENIA TOVAR LOPEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **MARIA EPIMENIA TOVAR LOPEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – TOVAR LOPEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARIA EPIMENIA TOVAR LOPEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **MARIA EPIMENIA TOVAR LOPEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹⁰⁵Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – TOVAR LOPEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARIA EPIMENIA TOVAR LOPEZ	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a la señora **MARIA EPIMENIA TOVAR LOPEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **MARIA EPIMENIA TOVAR LOPEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día diez (10) de agosto del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 198,64**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable=156 meses

Fecha del Desplazamiento: 02 de agosto del 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR SANTOS RODRIGUEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR SANTOS RODRIGUEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR SANTOS RODRIGUEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose

daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **SANTOS RODRIGUEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁰⁶, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – SANTOS RODRIGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARIA OLGA RODRIGUEZ	300
2.2	FIDEL SANTOS FARFAN	300
2.3	FABIAN SANTOS RODRIGUEZ	300
2.4	JOSE ELFER RODRIGUEZ	300
2.5	BERTHA EMILSE ALVAREZ BOLAÑOS	300
2.6	LUIS ALEJANDRO MEDINA ALVAREZ	300
2.7	EDGAR RODRIGUEZ	300
2.8	AURA LUZ MARROQUIN MAHECHA	300
2.9.	JOSE ELFER RODRIGUEZ actuando en nombre y representación de la menor SARHA LISETH RODRIGUEZ ALVAREZ	

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **SANTOS RODRIGUEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹⁰⁶Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – SANTOS RODRIGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARIA OLGA RODRIGUEZ	300
3.2	FIDEL SANTOS FARFAN	300
3.3	FABIAN SANTOS RODRIGUEZ	300
3.4	JOSE ELFER RODRIGUEZ	300
3.5	BERTHA EMILSE ALVAREZ BOLAÑOS	300
3.6	LUIS ALEJANDRO MEDINA ALVAREZ	300
3.7	EDGAR RODRIGUEZ	300
3.8	AURA LUZ MARROQUIN MAHECHA	300
3.9	JOSE ELFER RODRIGUEZ actuando en nombre y representación de la menor SARHA LISETH RODRIGUEZ ALVAREZ	

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **SANTOS RODRIGUEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – SANTOS RODRIGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARIA OLGA RODRIGUEZ	300
4.2	FIDEL SANTOS FARFAN	300
4.3	FABIAN SANTOS RODRIGUEZ	300
4.4	JOSE ELFER RODRIGUEZ	300
4.5	BERTHA EMILSE ALVAREZ BOLAÑOS	300
4.6	LUIS ALEJANDRO MEDINA ALVAREZ	300
4.7	EDGAR RODRIGUEZ	300
4.8	AURA LUZ MARROQUIN MAHECHA	300
4.9.	JOSE ELFER RODRIGUEZ actuando en nombre y representación de la menor SARHA LISETH RODRIGUEZ ALVAREZ	

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **SANTOS RODRIGUEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARIA OLGA RODRIGUEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de

\$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el quince (15) de abril del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$194.378.967 = 301,6SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =160 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de abril del 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **FIDEL SANTOS FARFAN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el quince (15) de abril del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$194.378.967 = 301,6SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =160 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de abril del 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

3. Al señor **JOSE ELFER RODRIGUEZ** equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el quince (15) de abril del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$194.378.967 = 301,6SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =160 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de abril del 2002

Fecha presentación de la demanda:**31 de agosto de 2015**

4. Al señor **EDGAR RODRIGUEZ** equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el quince (15) de abril del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$194.378.967 = 301,6SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =160 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de abril del 2002

Fecha presentación de la demanda:**31 de agosto de 2015**

5. A la señora **BERTHA EMILSE ALVAREZ BOLAÑOS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el quince (15) de abril del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$194.378.967 = 301,6SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =160 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de abril del 2002

Fecha presentación de la demanda:**31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR QUEVEDO CARRILLO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR QUEVEDO CARRILLO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DELDAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR QUEVEDO CARRILLO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **QUEVEDO CARRILLO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁰⁷, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – QUEVEDO CARRILLO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ	300
2.2	JOSE ANGEL QUEVEDO RODRIGUEZ	300
2.3	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ, actuando en nombre y representación de la menor KAREN CECILIA QUEVEDO CARRILLO.	300
2.4	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ, actuando en nombre y representación de la menor INGRID JOHANNA QUEVEDO CARRILLO.	300
2.5	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ, actuando en nombre y representación del menor JUAN DAVID QUEVEDO CARRILLO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho

¹⁰⁷Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **QUEVEDO CARRILLO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – QUEVEDO CARRILLO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ	300
3.2	JOSE ANGEL QUEVEDO RODRIGUEZ	300
3.3	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ, actuando en nombre y representación de la menor KAREN CECILIA QUEVEDO CARRILLO.	300
3.4	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ, actuando en nombre y representación de la menor INGRID JOHANNA QUEVEDO CARRILLO.	300
3.5	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ, actuando en nombre y representación del menor JUAN DAVID QUEVEDO CARRILLO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **QUEVEDO CARRILLO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – QUEVEDO CARRILLO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ	300
4.2	JOSE ANGEL QUEVEDO RODRIGUEZ	300
4.3	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ, actuando en nombre y representación de la menor KAREN CECILIA QUEVEDO CARRILLO.	300
4.4	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ, actuando en nombre y representación de la menor INGRID JOHANNA QUEVEDO CARRILLO.	300
4.5	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ, actuando en nombre y representación del menor JUAN DAVID QUEVEDO CARRILLO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA -**

249

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **QUEVEDO CARRILLO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) de septiembre del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$185.747.998 = 288,27 SMLMV**
Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
n= Número de meses que comprende el período indemnizable =155 meses
Fecha del Desplazamiento: 20 de septiembre del 2002
Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **JOSE ANGEL QUEVEDO RODRIGUEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) de septiembre del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$185.747.998 = 288,27 SMLMV**
Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
n= Número de meses que comprende el período indemnizable =155 meses
Fecha del Desplazamiento: 20 de septiembre del 2002
Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ESPITIA RETAVISCA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ESPITIA RETAVISCA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR ESPITIA RETAVISCA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ESPITIA RETAVISCA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁰⁸, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ESPITIA RETAVISCA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	RAMIRO ANTONIO ESPITIA	300
2.2	MARÍA CRISTINA RETAVISCA GOMEZ	300
2.3	JHONATAN RETAVISCA	300
2.4	WILMER ANDRÉS ESPITIA RETAVISCA	300
2.5	LADY JOHANA ESPITIA RETAVISCA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa

¹⁰⁸Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

250

Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ESPITIA RETAVISCA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad; las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ESPITIA RETAVISCA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	RAMIRO ANTONIO ESPITIA	300
3.2	MARÍA CRISTINA RETAVISCA GOMEZ	300
3.3	JHONATAN RETAVISCA	300
3.4	WILMER ANDRÉS ESPITIA RETAVISCA	300
3.5	LADY JOHANA ESPITIA RETAVISCA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ESPITIA RETAVISCA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ESPITIA RETAVISCA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	RAMIRO ANTONIO ESPITIA	300
4.2	MARÍA CRISTINA RETAVISCA GOMEZ	300
4.3	JHONATAN RETAVISCA	300
4.4	WILMER ANDRÉS ESPITIA RETAVISCA	300
4.5	LADY JOHANA ESPITIA RETAVISCA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ESPITIA RETAVISCA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **RAMIRO ANTONIO ESPITIA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día doce (12) de agosto de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$167.481.534 = 259,92**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =144 meses

Fecha del Desplazamiento: 12 de agosto de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **MARIA CRISTINA RETAVISCA GOMEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día doce (12) de agosto de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$167.481.534 = 259,92**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =144 meses

Fecha del Desplazamiento: 12 de agosto de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR VEGA VIRGUEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR VEGA VIRGUEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del

orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR VEGA VIRGUEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa; no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VEGA VIRGUEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁰⁹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VEGA VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	DARIO VEGA ARIZA	300
2.2	MARIA YANETH VIRGUEZ LEON	300
2.3	JULIAN DAVID VEGA VIRGUEZ	300
2.4	IVAN DARIO VEGA VIRGUEZ	300
2.5	YEFERSON ANDRES VEGA VIRGUEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VEGA VIRGUEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de**DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar,

¹⁰⁹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VEGA VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	DARIO VEGA ARIZA	300
3.2	MARIA YANETH VIRGUEZ LEON	300
3.3	JULIAN DAVID VEGA VIRGUEZ	300
3.4	IVAN DARIO VEGA VIRGUEZ	300
3.5	YEFERSON ANDRES VEGA VIRGUEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VEGA VIRGUEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VEGA VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	DARIO VEGA ARIZA	300
4.2	MARIA YANETH VIRGUEZ LEON	300
4.3	JULIAN DAVID VEGA VIRGUEZ	300
4.4	IVAN DARIO VEGA VIRGUEZ	300
4.5	YEFERSON ANDRES VEGA VIRGUEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **VEGA VIRGUEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **DARIO VEGA ARIZA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dos (02) de febrero del dos mil tres (2003) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano

mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$177.324.032 = 275,19**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =150 meses

Fecha del Desplazamiento: 02 de febrero del 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **MARIA YANETH VIRGUEZ LEON** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dos (02) de febrero del dos mil tres (2003) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$177.324.032 = 275,19**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =150 meses

Fecha del Desplazamiento: 02 de febrero del 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR PERILLA GUINEA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR PERILLA GUINEA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR LUIS FERNANDO PERILLA GUINEA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos

fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal; a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **LUIS FERNANDO PERILLA GUINEA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹¹⁰, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – PERILLA GUINEA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	LUIS FERNANDO PERILLA GUINEA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **LUIS FERNANDO PERILLA GUINEA** víctima del delito de delito de lesa humanidad de**DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – PERILLA GUINEA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	LUIS FERNANDO PERILLA GUINEA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **LUIS FERNANDO PERILLA GUINEA** víctima del delito de lesa humanidad de

¹¹⁰Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – PERILLA GUINEA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	LUIS FERNANDO PERILLA GUINEA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **LUIS FERNANDO PERILLA GUINEA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **LUIS FERNANDO GUINEA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$157.921.623 = 245,08 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 138 meses

Fecha del Desplazamiento: 02 de febrero del 2004

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR VEGA TRIANA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR VEGA TRIANA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el

Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR VEGA TRIANA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VEGA TRIANA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹¹¹, las siguientes cantidades:

NÚCLEO FAMILIAR – VEGA TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	TOMAS VEGA MONTERO	300
2.2	BLANCA EMILCE TRIANA VASQUEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VEGA TRIANA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades

¹¹¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – VEGA TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	TOMAS VEGA MONTERO	300
3.2	BLANCA EMILCE TRIANA VASQUEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VEGA TRIANA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VEGA TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	TOMAS VEGA MONTERO	300
4.2	BLANCA EMILCE TRIANA VASQUEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **VEGA TRIANA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **TOMAS VEGA MONTERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es. decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día doce (12) del mes de junio del año dos mil tres (2003) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$167.481.534 = 259,92 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =144 meses
Fecha del Desplazamiento: 12 de junio del 2003
Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. A la señora **BLANCA EMILCE TRIANA VASQUEZ**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) del mes de diciembre del año dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$180.669.099 = 280,38 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =152 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de diciembre del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR GALINDO AGUIRRE

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR GALINDO AGUIRRE:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR GALINDO AGUIRRE POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio,

255

al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GALINDO AGUIRRE** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹¹², las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GALINDO AGUIRRE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOHN JAIRO GALINDO AGUIRRE	300
2.2	JOHN JAIRO GALINDO AGUIRRE actuando en nombre y representación de la menor JENNYFER GALINDO RODRIGUEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GALINDO AGUIRRE** víctimas del delito de lesa humanidad de**DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GALINDO AGUIRRE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOHN JAIRO GALINDO AGUIRRE	300
3.2	JOHN JAIRO GALINDO AGUIRRE actuando en nombre y representación de la menor JENNYFER GALINDO RODRIGUEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GALINDO AGUIRRE** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y*

¹¹²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GALINDO AGUIRRE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOHN JAIRO GALINDO AGUIRRE	300
4.2	JOHN JAIRO GALINDO AGUIRRE actuando en nombre y representación de la menor JENNYFER GALINDO RODRIGUEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **GALINDO AGUIRRE** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOHN JAIRO GALINDO AGUIRRE** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) del mes de febrero del año dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable=162 meses

Fecha del Desplazamiento: 20 de febrero del 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MIRANDA BARBOSA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MIRANDA BARBOSA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA**

NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MIRANDA BARBOSA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MIRANDA BARBOSA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹¹³, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MIRANDA BARBOSA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1.	HEIDY JOHANA MIRANDA BARBOSA	300
2.2.	HEIDY JOHANA MIRANDA BARBOSA actuando en nombre y representación del menor JUAN DAVID RODRIGUEZ MIRANDA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MIRANDA BARBOSA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida

¹¹³Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MIRANDA BARBOSA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1.	HEIDY JOHANA MIRANDA BARBOSA	300
3.2.	HEIDY JOHANA MIRANDA BARBOSA actuando en nombre y representación del menor JUAN DAVID RODRIGUEZ MIRANDA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MIRANDA BARBOSA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MIRANDA BARBOSA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1.	HEIDY JOHANA MIRANDA BARBOSA	300
4.2.	HEIDY JOHANA MIRANDA BARBOSA actuando en nombre y representación del menor JUAN DAVID RODRIGUEZ MIRANDA	300

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ROJAS DE POVEDA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ROJAS DE POVEDA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A SEÑORA MARIA ELVIRA ROJAS DE POVEDA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad

257

personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **MARIA ELVIRA ROJAS DE POVEDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹¹⁴, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ROJAS DE POVEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARIA ELVIA ROJAS DE POVEDA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **MARIA ELVIRA ROJAS DE POVEDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –ROJAS DE POVEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARIA ELVIA ROJAS DE POVEDA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **MARIA ELVIRA ROJAS DE POVEDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad,

¹¹⁴Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MARTÍNEZ MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARIA ELVIA ROJAS DE POVEDA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a la señora **MARIA ELVIRA ROJAS DE POVEDA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **MARIA ELVIA ROJAS DE POVEDA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día trece (13) del mes de marzo del año dos mil tres (2003) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$175.663.640 = 272,62**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =149 meses

Fecha del Desplazamiento: 13 de marzo de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR CHAVEZ TRIANA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR CHAVEZ TRIANA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA SEÑORA LUZ MIREYA CHAVEZ TRIANA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del

Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **LUZ MIREYA CHAVEZ TRIANA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹¹⁵, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CHAVEZ TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	LUZ MIREYA CHAVEZ TRIANA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **LUZ MIREYA CHAVEZ TRIANA** víctimas del delito de lesa humanidad de**DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CHAVEZ TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	LUZ MIREYA CHAVEZ TRIANA	300

¹¹⁵Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **LUZ MIREYA CHAVEZ TRIANA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CHAVEZ TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	LUZ MIREYA CHAVEZ TRIANA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a la señora **LUZ MIREYA CHAVEZ TRIANA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **LUZ MIREYA CHAVEZ TRIANA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) del mes de diciembre del año dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$180.669.099 = 280,38 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =152 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de diciembre del 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRAN

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRAN:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRAN POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO BELTRAN** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹¹⁶, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO BELTRAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	HELI MONTERO AMAYA	300
2.2	SUSANA BELTRAN MONTERO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución

¹¹⁶Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS. PÁZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO BELTRAN** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO BELTRAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	HELI MONTERO AMAYA	300
3.2	SUSANA BELTRAN MONTERO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO BELTRAN** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO BELTRAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	HELI MONTERO AMAYA	300
4.2	SUSANA BELTRAN MONTERO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MONTERO BELTRAN** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **HELI MONTERO AMAYA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día cinco (05) del mes de agosto del año dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la

reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$187.457.471 = 290,9 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =156 meses

Fecha del Desplazamiento: 05 de agosto del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. A la señora **SUSANA BELTRAN MONTERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día cinco (05) del mes de agosto del año dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$187.457.471 = 290,9 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =156 meses

Fecha del Desplazamiento: 05 de agosto del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR BERNAL SALAMANCA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR BERNAL SALAMANCA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR JOSE HERNAN BERNAL SALAMANCA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados,

subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE HERNAN BERNAL SALAMANCA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹¹⁷, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BERNAL SALAMANCA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSE HERNAN BERNAL SALAMANCA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE HERNAN BERNAL SALAMANCA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –BERNAL SALAMANCA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSE HERNAN BERNAL SALAMANCA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE**

¹¹⁷Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014. Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

HERNAN BERNAL SALAMANCA víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados** como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BERNAL SALAMANCA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSE HERNAN BERNAL SALAMANCA	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **JOSE HERNAN BERNAL SALAMANCA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSE HERNAN BERNAL SALAMANCA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia de los hechos, o sea el día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil uno (2001) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$205.016.543 = 318, 1 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =166 meses

Fecha del Desplazamiento: 23 de octubre del 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR BELTRAN MONTERO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR BELTRAN MONTERO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General

de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR BELTRAN MONTERO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **BELTRAN MONTERO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹¹⁸, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BELTRAN MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	BEATRIZ BELTRAN MONTERO	300
2.2	JAIRO BELTRAN MONTERO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **BELTRAN MONTERO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida

¹¹⁸ Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BELTRAN MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	BEATRIZ BELTRAN MONTERO	300
3.2	JAIRO BELTRAN MONTERO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **BELTRAN MONTERO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BELTRAN MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	BEATRIZ BELTRAN MONTERO	300
4.2	JAIRO BELTRAN MONTERO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **BELTRAN MONTERO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A La señora **BEATRIZ BELTRAN MOTERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 =307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **JAIRO BELTRAN MOTERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 =307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR CHAPARRO BOLAÑOS

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR CHAPARRO BOLAÑOS:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR CHAPARRO BOLAÑOS POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad

personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CHAPARRO BOLAÑOS** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹¹⁹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CHAPARRO BOLAÑOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSE HERMES CHAPARRO BOLAÑOS	300
2.2	JOSE HERMES CHAPARRO BOLAÑOS, actuando en nombre y representación de la menor YEISON ESTIBEN CHAPARRO BELLO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CHAPARRO BOLAÑOS** víctimas del delito de lesa humanidad de**DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –CHAPARRO BOLAÑOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSE HERMES CHAPARRO BOLAÑOS	300
3.2	JOSE HERMES CHAPARRO BOLAÑOS, actuando en nombre y representación de la menor YEISON ESTIBEN CHAPARRO BELLO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de

¹¹⁹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CHAPARRO BOLAÑOS** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CHAPARRO BOLAÑOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSE HERMES CHAPARRO BOLAÑOS	300
3.2	JOSE HERMES CHAPARRO BOLAÑOS, actuando en nombre y representación de la menor YEISON ESTIBEN CHAPARRO BELLO	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **CHAPARRO BOLAÑOS** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSE HERMES CHAPARRO BOLAÑOS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o el día diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$199.659.020 = 309,8 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =163 meses

Fecha del Desplazamiento:17 de enero del 2002

Fecha presentación de la demanda:**31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR LINARES TRIANA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR LINARES TRIANA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR LINARES TRIANA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LINARES TRIANA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹²⁰, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – LINARES TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSE NORBERTO LINARES TRIANA	300
2.2	MARIA VICENA TRIANA DE LINARES	300
2.3	JOSE NORBERTO LINARES TRIANA, actuando en nombre y representación de la menor JUAN SEBASTIAN LINARES GALINDO	300
2.4	JOSE NORBERTO LINARES TRIANA, actuando en nombre y representación de la menor SAMUEL MATEO LINARES GALINDO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución

¹²⁰Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LIANRES TRIANA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – LINARES TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSE NORBERTO LINARES TRIANA	300
3.2	MARIA VICENA TRIANA DE LINARES	300
3.3	JOSE NORBERTO LINARES TRIANA, actuando en nombre y representación de la menor JUAN SEBASTIAN LINARES GALINDO	300
3.4	JOSE NORBERTO LINARES TRIANA, actuando en nombre y representación de la menor SAMUEL MATEO LINARES GALINDO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LINARES TRIANA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – LINARES TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSE NORBERTO LINARES TRIANA	300
4.2	MARIA VICENA TRIANA DE LINARES	300
4.3	JOSE NORBERTO LINARES TRIANA, actuando en nombre y representación de la menor JUAN SEBASTIAN LINARES GALINDO	300
4.4	JOSE NORBERTO LINARES TRIANA, actuando en nombre y representación de la menor SAMUEL MATEO LINARES GALINDO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **LINARES TRIANA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

- 1. Al señor **JOSE NORBERO LINARES TRIANA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) del mes de octubre del año dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$184.046.805 = 285,63 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =154 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de octubre del 2002

Fecha presentación de la demanda:**31 de agosto de 2015**

- 2. La señora **MARIA VICENTA TRIANA DE LINARES** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) del mes de octubre del año dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$184.046.805 = 285,63 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =154 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de octubre del 2002

Fecha presentación de la demanda:**31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR RUEDA BARBOSA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR RUEDA BARBOSA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del

orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR RUEDA BARBOSA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RUEDA BARBOSA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹²¹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RUEDA BARBOSA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSE WILLIAM RUEDA CAÑIZALES	300
2.2	AMIRA BARBOSA	300
2.3	ALEJANDRO RUEDA BARBOSA	300
2.4	JOSE WILLIAM RUEDA CAÑIZALES, actuando en nombre y representación del menor NANCY RUEDA BARBOSA	300
2.5	ANDREA MARIA RUEDA BARBOSA	300
2.6	MANUEL RICARDO RUEDA BARBOSA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RUEDA BARBOSA** víctimas del delito de lesa humanidad de**DESPLAZAMIENTO**

¹²¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –RUEDA BARBOSA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSE WILLIAM RUEDA CAÑIZALES	300
3.2	AMIRA BARBOSA	300
3.3	ALEJANDRO RUEDA BARBOSA	300
3.4	JOSE WILLIAM RUEDA CAÑIZALES, actuando en nombre y representación del menor NANCY RUEDA BARBOSA	300
3.5	ANDREA MARIA RUEDA BARBOSA	300
3.6	MANUEL RICARDO RUEDA BARBOSA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RUEDA BARBOSA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RUEDA BARBOSA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSE WILLIAM RUEDA CAÑIZALES	300
4.2	AMIRA BARBOSA	300
4.3	ALEJANDRO RUEDA BARBOSA	300
4.4	JOSE WILLIAM RUEDA CAÑIZALES, actuando en nombre y representación del menor NANCY RUEDA BARBOSA	300
4.5	ANDREA MARIA RUEDA BARBOSA	300
4.6	MANUEL RICARDO RUEDA BARBOSA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a la familia **RUEDA BARBOSA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSE WILLIAM RUEDA CAÑIZALES** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o el día veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil uno (2001) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$241.120.998 = 332,30 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =171 meses

Fecha del Desplazamiento: 22 de mayo del 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto del 2015**

2. A la señora **AMIRA BABROSA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o el día veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil uno (2001) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$241.120.998 = 332,30 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =171 meses

Fecha del Desplazamiento: 22 de mayo del 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto del 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR CARDENAS MIRANDA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR CARDENAS MIRANDA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA

NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR CARDENAS MIRANDA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CARDENAS MIRANDA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹²², las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CARDENAS MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	PATRICIA MIRANDA TOBAR	300
2.2	MIYER VICENTE CARDENAS AGUIRRE	300
2.3	WILSON CARDENAS MIRANDA	300
2.4	PATRICIA MIRANDA TOBAR, actuando en nombre y representación del menor JULIAN CARDENAS MIRANDA	300
2.5	PATRICIA MIRANDA TOBAR actuando en nombre y representación del menor SEBASTIAN CARDENAS MIRANDA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CARDENAS MIRANDA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO**

¹²²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CARDENAS MIRADNA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	PATRICIA MIRANDA TOBAR	300
3.2	MIYER VICENTE CARDENAS AGUIRRE	300
3.3	WILSON CARDENAS MIRANDA	300
3.4	PATRICIA MIRANDA TOBAR, actuando en nombre y representación del menor JULIAN CARDENAS MIRANDA	300
3.5	PATRICIA MIRANDA TOBAR actuando en nombre y representación del menor SEBASTIAN CARDENAS MIRANDA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CARDENAS MIRANDA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – CARDENAS MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	PATRICIA MIRANDA TOBAR	300
4.2	MIYER VICENTE CARDENAS AGUIRRE	300
4.3	WILSON CARDENAS MIRANDA	300
2.4	PATRICIA MIRANDA TOBAR, actuando en nombre y representación del menor JULIAN CARDENAS MIRANDA	300
2.5	PATRICIA MIRANDA TOBAR actuando en nombre y representación del menor SEBASTIAN CARDENAS MIRANDA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **CARDENAS MIRANDA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **PATRICIA MIRANDA TOBAR** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por

concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) del mes de febrero del año dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307, 11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero del 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto del 2015**

- 2. Al señor **MIYER VICENTE CARDENAS AGUIRRE** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) del mes de febrero del año dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307, 11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero del 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto del 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR RUEDA MARTINEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR RUEDA MARTINEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR RUEDA MARTINEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado

como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RUEDA MARTINEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹²³, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –RUEDA MARTINEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	DORA INES RUEDA MARTINEZ	300
2.2	MARIA FREDESMINDA MARTINEZ DE RUEDA	300
2.3	DORA INES LINARES TRIANA, actuando en nombre y representación de la menor YARLENI MARITZA HUESO RUEDA	300
2.4	WILSON FABIAN RUEDA MARTINEZ	300
2.5	SANDRA YOHANA CHAPARRO RUEDA	300
2.6	HEIDY LILIANA RUEDA MARTINEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RUEDA MARTINEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹²³Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

289

NUCLEO FAMILIAR – RUEDA MARTINEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	DORA INES RUEDA MARTINEZ	300
3.2	MARIA FREDESMINDA MARTINEZ DE RUEDA	300
3.3	DORA INES LINARES TRIANA, actuando en nombre y representación de la menor YARLENI MARITZA HUESO RUEDA	300
3.4	WILSON FABIAN RUEDA MARTINEZ	300
3.5	SANDRA YOHANA CHAPARRO RUEDA	300
3.6	HEIDY LILIANA RUEDA MARTINEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RUEDA MARTINEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RUEDA MARTINEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	DORA INES RUEDA MARTINEZ	300
4.2	MARIA FREDESMINDA MARTINEZ DE RUEDA	300
4.3	DORA INES LINARES TRIANA, actuando en nombre y representación de la menor YARLENI MARITZA HUESO RUEDA	300
4.4	WILSON FABIAN RUEDA MARTINEZ	300
4.5	SANDRA YOHANA CHAPARRO RUEDA	300
4.6	HEIDY LILIANA RUEDA MARTINEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **RUEDA MARTINEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **DORA INES RUEDA MARTINEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil uno (2001) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL**

CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 203.222.024 = 315,39 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =165 meses

Fecha del Desplazamiento: 26 de noviembre del 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto del 2015**

2. A la señora **MARIA FREDESMINA MARTINEZ DE RUEDA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil uno (2001) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 203.222.024 = 315,39 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =165 meses

Fecha del Desplazamiento: 26 de noviembre del 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto del 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR GARZON ANGULO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR GARZON ANGULO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR GARZON ANGULO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose

daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GARZON ANGULO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹²⁴, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GARZON ANGULO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO	300
2.2	LUIS JORGE GARZON	300
2.3	LUIS BERNANDO GARZON ANGULO	300
2.4	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor DINA LUZ GARZON ANGULO	300
2.5	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor CLARA INES GARZON ANGULO	300
2.6	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor MARIA PAULA GARZON ANGULO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GARZON ANGULO** víctimas del delito de lesa humanidad de**DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹²⁴Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR –GARZON ANGULO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO	300
3.2	LUIS JORGE GARZON	300
3.3	LUIS BERNANDO GARZON ANGULO	300
3.4	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor DINA LUZ GARZON ANGULO	300
3.5	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor CLARA INES GARZON ANGULO	300
3.6	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor MARIA PAULA GARZON ANGULO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GARZON ANGULO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GARZON ANGULO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO	300
4.2	LUIS JORGE GARZON	300
4.3	LUIS BERNANDO GARZON ANGULO	300
4.4	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor DINA LUZ GARZON ANGULO	300
4.5	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor CLARA INES GARZON ANGULO	300
4.6	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor MARIA PAULA GARZON ANGULO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **GARZON ANGULO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

271

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 25 de febrero del 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de Agosto del 2015**

2. Al señor **LUIS JORGE GARZON** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 25 de febrero del 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de Agosto del 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MORENO AGUIRRE

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MORENO AGUIRRE

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General

de la Policía Nacional y (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MORENO AGUIRRE POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MORENO AGUIRRE**, víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹²⁵, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - MORENO AGUIRRE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JAIME ENRIQUE MORENO VASQUEZ	300
2.2	LUZ MARY AGUIRRE RODRIGUEZ	300
2.3	JAIME ENRIQUE MORENO VASQUEZ, actuando en nombre y representación del menor, YEISON FERNANDO MORENO RIVILLAS	300
2.4	JAIME ENRIQUE MORENO VASQUEZ, actuando en nombre y representación de la menor, YULIANA ALEXANDRA MORENO AGUIRRE	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar

¹²⁵ Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

272

MORENO AGUIRRE víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MORENO AGUIRRE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JAIME ENRIQUE MORENO VASQUEZ	300
3.2	LUZ MARY AGUIRRE RODRIGUEZ	300
3.3	JAIME ENRIQUE MORENO VASQUEZ, actuando en nombre y representación del menor, YEISON FERNANDO MORENO RIVILLAS	300
3.4	JAIME ENRIQUE MORENO VASQUEZ, actuando en nombre y representación de la menor, YULIANA ALEXANDRA MORENO AGUIRRE	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MORENO AGUIRRE** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MORENO AGUIRRE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JAIME ENRIQUE MORENO VASQUEZ	300
4.2	LUZ MARY AGUIRRE RODRIGUEZ	300
4.3	JAIME ENRIQUE MORENO VASQUEZ, actuando en nombre y representación del menor, YEISON FERNANDO MORENO RIVILLAS	300
4.4	JAIME ENRIQUE MORENO VASQUEZ, actuando en nombre y representación de la menor, YULIANA ALEXANDRA MORENO AGUIRRE	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MORENO AGUIRRE** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JAIME ENRIQUE MORENO VASQUEZ**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintidós (22) de septiembre del 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$185.747.998 = 288 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 155 meses

Fecha del Desplazamiento: 22 de septiembre del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

2. A la señora **LUZ MARY AGUIRRE RODRIGUEZ**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintidós (22) de septiembre del 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$185.747.998 = 288 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 155 meses

Fecha del Desplazamiento: 22 de septiembre del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ OBANDO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR ALVAREZ OBANDO

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA**

NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ OBANDO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ALVAREZ OBANDO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹²⁶, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - ALVAREZ OBANDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	CONSUELO ANGULO OBANDO	300
2.2	CONSUELO ANGULO OBANDO, actuando en nombre y representación del menor DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ ANGULO	300
2.3	GONZALO ALVAREZ SERRATO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ALVAREZ OBANDO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a**

¹²⁶Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - ALVAREZ OBANDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	CONSUELO ANGULO OBANDO	300
3.2	CONSUELO ANGULO OBANDO, actuando en nombre y representación del menor DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ ANGULO	300
3.3	GONZALO ALVAREZ SERRATO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ALVAREZ OBANDO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - ALVAREZ OBANDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	CONSUELO ANGULO OBANDO	300
4.2	CONSUELO ANGULO OBANDO, actuando en nombre y representación del menor DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ ANGULO	300
4.3	GONZALO ALVAREZ SERRATO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ALVAREZ OBANDO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **CONSUELO ANGULO OBANDO**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) de julio del

274

2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$189.175.263 = 293 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 157 meses

Fecha del Desplazamiento: 20 de julio del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

- Al señor **GONZALO ALVAREZ SERRATO**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) de julio del 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$189.175.263 = 293 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 157 meses

Fecha del Desplazamiento: 20 de julio del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR AVILA FARFAN

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL SEÑOR CEFERINO AVILA FARFAN

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR CEFERINO AVILA FARFAN POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios

materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **CEFERINO AVILA FARFAN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹²⁷, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - AVILA FARFAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	CEFERINO AVILA FARFAN	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **CEFERINO AVILA FARFAN** víctimas del delito de lesa humanidad de**DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – AVILA FARFAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	CEFERINO AVILA FARFAN	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución

¹²⁷Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

275

de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **CEFERINO AVILA FARFAN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – AVILA FARFAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	CEFERINO AVILA FARFAN	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **CEFERINO AVILA FARFAN** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **CEFERINO AVILA FARFAN**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once s (11) de febrero del 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero del 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto del 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR GARZON BOLAÑOS

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR GARZON BOLAÑOS

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR GARZON BOLAÑOS POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GARZON BOLAÑOS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹²⁸, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - GARZON BOLAÑOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	BLANCA CECILIA BOLAÑOS ROCHA	300
2.2	RAMIRO GARZON	300
2.3	BLANCA CECILIA BOLAÑOS ROCHA, actuando en nombre y representación de la menor LINA MARCELA GARZON BOLAÑOS	300
2.4	EDGAR ENRIQUE GARZON BOLAÑOS	300
2.5	EDWIN MAURICIO GARZON BOLAÑOS	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA -**

¹²⁸Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

270

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GARZON BOLAÑOS** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GARZON BOLAÑOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	BLANCA CECILIA BOLAÑOS ROCHA	300
3.2	RAMIRO GARZON	300
3.3	BLANCA CECILIA BOLAÑOS ROCHA, actuando en nombre y representación de la menor LINA MARCELA GARZON BOLAÑOS	300
3.4	EDGAR ENRIQUE GARZON BOLAÑOS	300
3.5	EDWIN MAURICIO GARZON BOLAÑOS	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GARZON BOLAÑOS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación; libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GARZON BOLAÑOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	BLANCA CECILIA BOLAÑOS ROCHA	300
4.2	RAMIRO GARZON	300
4.3	BLANCA CECILIA BOLAÑOS ROCHA, actuando en nombre y representación de la menor LINA MARCELA GARZON BOLAÑOS	300
4.4	EDGAR ENRIQUE GARZON BOLAÑOS	300
4.5	EDWIN MAURICIO GARZON BOLAÑOS	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **GARZON BOLAÑOS** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. La señora **BLANCA CECILIA BOLAÑOS ROCHA**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de mayo del 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$192.635.970 = 298 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 159 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de mayo del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

2. Al señor **RAMIRO GARZON**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de mayo del 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$192.635.970 = 298 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 159 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de mayo del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

3. Al señor **EDGAR ENRIQUE GARZON BOLAÑOS**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de mayo del 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser

227

tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$192.635.970 = 298 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 159 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de mayo del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES BERNAL

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES BERNAL

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA SEÑORA MARIA OLGA CIFUENTES BERNAL POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **MARIA OLGA CIFUENTES BERNAL** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES**

SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹²⁹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - CIFUENTES BERNAL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARIA OLGA CIFUENTES BERNAL	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **MARIA OLGA CIFUENTES BERNAL** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - CIFUENTES BERNAL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARIA OLGA CIFUENTES BERNAL	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **MARIA OLGA CIFUENTES BERNAL** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - CIFUENTES BERNAL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARIA OLGA CIFUENTES BERNAL	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de

¹²⁹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

270

Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a la señora **MARIA OLGA CIFUENTES BERNAL** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **MARIA OLGA CIFUENTES BERNAL**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día catorce (14) de octubre del 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$205.016.543 = 318,1 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i = Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n = Número de meses que comprende el período indemnizable = 166 meses

Fecha del Desplazamiento: 14 de octubre de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto del 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR DAZA GAONA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR DAZA GAONA

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR DAZA GAONA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de

expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **DAZA GAONA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹³⁰, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - DAZA GAONA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JESUS ANTONIO DAZA ZAMORA	300
2.2	MARIA BLANCA GAONA DE DAZA	300
2.3	MARIA BLANCA GAONA DE DAZA, actuando en nombre y representación de la menor MARIA PAULA SALAMANCA DAZA	300
2.4	MARIA BLANCA GAONA DE DAZA, actuando en nombre y representación de la menor ASLY JULIANA SALAMANCA DAZA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **DAZA GAONA** víctimas del delito de lesa humanidad de**DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – DAZA GAONA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JESUS ANTONIO DAZA ZAMORA	300
3.2	MARIA BLANCA GAONA DE DAZA	300
3.3	MARIA BLANCA GAONA DE DAZA, actuando en nombre y representación de la menor MARIA PAULA SALAMANCA DAZA	300
3.4	MARIA BLANCA GAONA , actuando en nombre y representación de la menor ASLY J. SALAMANCA DAZA	300

¹³⁰Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

279

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **DAZA GAONA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – DAZA GAONA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JESUS ANTONIO DAZA ZAMORA	300
4.2	MARIA BLANCA GAONA DE DAZA	300
4.3	MARIA BLANCA GAONA DE DAZA, actuando en nombre y representación de la menor MARIA PAULA SALAMANCA DAZA	300
4.4	MARIA BLANCA GAONA DE DAZA, actuando en nombre y representación de la menor ASLY SALAMANCA DAZA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **DAZA GAONA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JESUS ANTONIO DAZA ZAMORA**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dos (02) de agosto del 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.475.471 = 290,9 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 156 meses
Fecha del Desplazamiento: 02 de agosto del 2002
Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

2. A la señora **MARIA BLANCA GAONA DE DAZA**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dos (02) de agosto del 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.475.471 = 290,9 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 156 meses

Fecha del Desplazamiento: 02 de agosto del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR CORCHUELO SAAVEDRA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR CORCHUELO SAAVEDRA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR CORCHUELO SAAVEDRA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

280

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CORCHUELO SAAVEDRA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹³¹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR -CORCHUELO SAAVEDRA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	LUIS HERNANDO CORCHUELO MORENO	300
2.2	MARIA VICTORIA SAAVEDRA DE CORCHUELO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CORCHUELO SAAVEDRA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –CORCHUELO SAAVEDRA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	LUIS HERNANDO CORCHUELO MORENO	300
3.2	MARIA VICTORIA SAAVEDRA DE CORCHUELO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CORCHUELO SAAVEDRA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹³¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – CORCHUELO SAAVEDRA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	LUIS HERNANDO CORCHUELO MORENO	300
4.2	MARIA VICTORIA SAAVEDRA DE CORCHUELO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **CORCHUELO SAAVEDRA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **LUIS HERNANDO CORCHUELO MORENO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de julio de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 189.175.263 =293,59 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =157 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de julio de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **MARIA VICTORIA SAAVEDRA DE CORCHUELO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de julio de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

201

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 189.175.263 = 293,59 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =157 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de julio de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR GAITAN CARPINTERO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR GAITAN CARPINTERO

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR GAITAN CARPINTERO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GAITAN CARPINTERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹³², las siguientes cantidades:

¹³²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR - GAITAN CARPINTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	PLINIO GAITAN TOVAR	300
2.2	ROS MARY CARPINTERO DE GAITAN	300
2.3	SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO	300
2.4	SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO, actuando en nombre y representación del menor ANDRES FELIPE VEGA GAITAN	300
2.5	SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO, actuando en nombre y representación del menor NICOLAS ANDRÉS JIMENEZ GAITAN	300
2.6.	MANUEL ENRIQUE GAITAN CARPINTERO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GAITAN CARPINTERO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - GAITAN CARPINTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	PLINIO GAITAN TOVAR	300
3.2	ROS MARY CARPINTERO DE GAITAN	300
3.3	SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO	300
3.4	SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO, actuando en nombre y representación del menor ANDRES FELIPE VEGA GAITAN	300
3.5	SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO, actuando en nombre y representación del menor NICOLAS ANDRÉS JIMENEZ GAITAN	300
3.6.	MANUEL ENRIQUE GAITAN CARPINTERO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GAITAN CARPINTERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

282

NUCLEO FAMILIAR - GAITAN CARPINTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	PLINIO GAITAN TOVAR	300
4.2	ROS MARY CARPINTERO DE GAITAN	300
4.3	SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO	300
4.4	SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO, actuando en nombre y representación del menor ANDRES FELIPE VEGA GAITAN	300
4.5	SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO, actuando en nombre y representación del menor NICOLAS ANDRÈS JIMENEZ GAITAN	300
4.6.	MANUEL ENRIQUE GAITAN CARPINTERO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **GAITAN CARPINTERO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **PLINIO GAITAN TOVAR**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintiséis (26) de Agosto del 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 156 meses

Fecha del Desplazamiento: 26 de agosto del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

2. A la señora **ROS MARY CARPINTERO DE GAITAN**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintiséis (26) de Agosto del 2002, y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas

que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 156 meses

Fecha del Desplazamiento: 26 de agosto del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

3. A las señora **SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintiséis (26) de Agosto del 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 156 meses

Fecha del Desplazamiento: 26 de agosto del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

4. A señor **MANUEL ENRIQUE GAITAN CARPINTERO**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintiséis (26) de Agosto del 2002, y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 156 meses

Fecha del Desplazamiento: 26 de agosto del 2002

253

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

PRETENSIONES RELACIONADA CON EL NÚCLEO FAMILIAR JIMENEZ MESA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA SEÑORA JIMENEZ MESA

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA SEÑORA FLORA JIMENEZ MESA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **FLORA JIMENEZ MESA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹³³, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - JIMENEZ MESA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	FLORA JIMENEZ MESA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA -**

¹³³Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **FLORA JIMENEZ MESA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – JIMENEZ MESA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	FLORA JIMENEZ MESA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **FLORA JIMENEZ MESA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – JIMENEZ MESA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	FLORA JIMENEZ MESA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a la señora **FLORA JIMENEZ MESA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **FLORA JIMENEZ MESA**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dieciocho (18) de enero del 2005 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas

284

deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$141.102.299 = 218 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 127 meses

Fecha del Desplazamiento: 18 de enero del 2005

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MAHECHA VIRGUEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MAHECHA VIRGUEZ

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MAHECHA VIRGUEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión; a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MAHECHA VIRGUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES**

SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹³⁴, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - MAHECHA VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	EDGAR MAHECHA VIRGUEZ	300
2.2	MYRIAM CARDENAS AGUIRRE	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MAHECHA VIRGUEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MAHECHA VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	EDGAR MAHECHA VIRGUEZ	300
3.2	MYRIAM CARDENAS AGUIRRE	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MAHECHA VIRGUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - MAHECHA VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	EDGAR MAHECHA VIRGUEZ	300
4.2	MYRIAM CARDENAS AGUIRRE	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho

¹³⁴Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

285

público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MAHECHA VIRGUEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **EDGAR MAHECHA VIRGUEZ**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día nueve (09) de octubre del 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$184.046.805 = 285 SMLMV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 154 meses
 Fecha del Desplazamiento: 09 de octubre del 2002
 Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

2. A la señora **MYRIAM CARDENAS AGUIRRE**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día nueve (09) de octubre del 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$184.046.805 = 285 SMLMV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 154 meses
 Fecha del Desplazamiento: 09 de octubre del 2002
 Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MEDINA GARCIA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MEDINA GARCIA

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MEDINA GARCIA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MEDINA GARCIA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹³⁵, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - MEDINA GARCIA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	LINA MARIA MEDINA GARCIA	300
2.2	LINA MARIA MEDINA GARCIA, actuando en nombre y representación de la menor ALLISON SAMANTHA GAITAN MEDINA	300
2.3.	LINA MARIA MEDINA GARCIA, actuando en nombre y representación del menor JUAN CAMILO GAITAN MEDINA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa

¹³⁵Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

286

Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional; **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MEDINA GARCIA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - MEDINA GARCIA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	LINA MARIA MEDINA GARCIA	300
3.2	LINA MARIA MEDINA GARCIA, actuando en nombre y representación de la menor ALLISON SAMANTHA GAITAN MEDINA	300
3.3.	LINA MARIA MEDINA GARCIA, actuando en nombre y representación del menor JUAN CAMILO GAITAN MEDINA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MEDINA GARCIA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - MEDINA GARCIA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	LINA MARIA MEDINA GARCIA	300
4.2	LINA MARIA MEDINA GARCIA, actuando en nombre y representación de la menor ALLISON SAMANTHA GAITAN MEDINA	300
4.3.	LINA MARIA MEDINA GARCIA, actuando en nombre y representación del menor JUAN CAMILO GAITAN MEDINA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MEDINA GARCIA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **LINA MARIA MEDINA GARCIA**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de julio del 2006 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$115.445.617 = 179 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 109 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de julio del 2006

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto del 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ALVARADO ALVARADO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ALVARADO ALVARADO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR ALVARADO ALVARADO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho

207

público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ALVARADO ALVARADO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹³⁶, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - ALVARADO ALVARADO

#	NOMBRE Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JUAN CARLOS ALVARADO ALVARADO	300
2.2	ELSA ALVARADO DE ALVARADO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ALVARADO ALVARADO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR ALVARADO ALVARADO

#	NOMBRE Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JUAN CARLOS ALVARADO ALVARADO	300
3.2	ELSA ALVARADO DE ALVARADO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ALVARADO ALVARADO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

¹³⁶Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – ALVARADO ALVARADO

#	NOMBRE Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JUAN CARLOS ALVARADO ALVARADO	300
4.2	ELSA ALVARADO DE ALVARADO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ALVARADO ALVARADO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JUAN CARLOS ALVARADO ALVARADO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de julio de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 210.452.672 = 326,61 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =169 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de julio de 2001

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. A la señora **ELSA ALVARADO DE ALVARADO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de julio de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

208

S = Es la indemnización a obtener: \$ 210.452.672 = 326,61 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =169 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de julio de 2001

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ BASABE

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ BASABE:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ BASABE POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ALVAREZ BASABE** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹³⁷, las siguientes cantidades:

¹³⁷Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ BASABE

#	NOMBRES y APELLIDOS	SMMLV
2.1	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR	300
2.2	SANDRA PATRICIA BASABE VIRGUEZ	300
2.3	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR, actuando en nombre y representación del menor ALEXANDER ALVAREZ BASABE	300
2.4	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR, actuando en nombre y representación de la menor TATIANA ALVAREZ BASABE	300
2.5	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR, actuando en nombre y representación del menor ESTEBAN ALVAREZ BASABE	

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ALVAREZ BASABE** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ BASABE

#	NOMBRES y APELLIDOS	SMMLV
3.1	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR	300
3.2	SANDRA PATRICIA BASABE VIRGUEZ	300
3.3	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR, actuando en nombre y representación del menor ALEXANDER ALVAREZ BASABE	300
3.4	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR, actuando en nombre y representación de la menor TATIANA ALVAREZ BASABE	300
3.5	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR, actuando en nombre y representación del menor ESTEBAN ALVAREZ BASABE	

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ALVAREZ BASABE** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional* teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ALVAREZ BASABE

#	NOMBRES y APELLIDOS	SMMLV
4.1	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR	300
4.2	SANDRA PATRICIA BASABE VIRGUEZ	300

289

4.3	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR, actuando en nombre y representación del menor ALEXANDER ALVAREZ BASABE	300
4.4	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR, actuando en nombre y representación de la menor TATIANA ALVAREZ BASABE	300
4.5	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR, actuando en nombre y representación del menor ESTEBAN ALVAREZ BASABE	

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ALVAREZ BASABE** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dieciséis (16) de septiembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ **185.747.998 = 288,27 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =155 meses

Fecha del Desplazamiento: dieciséis (16) de septiembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **SANDRA PATRICIA BASABE VIRGUEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dieciséis (16) de septiembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 185.747.998 = 288,27 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =155 meses

Fecha del Desplazamiento: dieciséis (16) de septiembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ BATANERO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO Del NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ BATANERO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA SEÑORA SORAYDA ALVAREZ BATANERO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de DESPLAZAMIENTO FORZADO, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación; a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor la señora **SOAYDA ALVAREZ BATANERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹³⁸, las siguientes cantidades:

¹³⁸Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

290

NUCLEO FAMILIAR - ALVAREZ BATANERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	SORAYDA ALVAREZ BATANERO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **SORAYDA ALVAREZ BATANERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ALVAREZ BATANERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	SORAYDA ALVAREZ BATANERO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **SORAYDA ALVAREZ BATANERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ALVAREZ BATANERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	SORAYDA ALVAREZ BATANERO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a la señora **SORAYDA ALVAREZ BATANERO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

5. A la señora **SORAYDA ALVAREZ BATANERO** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintiocho (28) de enero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 199.659.020 = 309,8 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =163 meses

Fecha del Desplazamiento: 28 de enero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ ESCOBAR

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ ESCOBAR:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR RICARDO ALVAREZ ESCOBAR POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa

291

Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor RICARDO ALVAREZ ESCOBAR víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹³⁹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - ALVAREZ ESCOBAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	RICARDO ALVAREZ ESCOBAR	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor RICARDO ALVAREZ ESCOBAR víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ ESCOBAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	RICARDO ALVAREZ ESCOBAR	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor RICARDO ALVAREZ ESCOBAR víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ALVAREZ ESCOBAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	RICARDO ALVAREZ ESCOBAR	300

¹³⁹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **RICARDO ALVAREZ ESCOBAR** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **RICARDO ALVAREZ ESCOBAR** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea primero (01) de febrero de 2000 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 242.798.833 = 376,81 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =186 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de febrero de 2000

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ ORTIZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ ORTIZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ ORTIZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados,

202

subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ALVAREZ ORTIZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁴⁰, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR -ALVAREZ ORTIZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	NICEFORO TOBIAS ALVAREZ	300
2.2	MARIA YAQUELIN ORTIZ MENDOZA	300
2.3	NICEFORO TOBIAS ALVAREZ, actuando en nombre y representación de la menor MICHEL ALEJANDRA ALVAREZ ORTIZ	300
2.4	NICEFORO TOBIAS ALVAREZ, actuando en nombre y representación de la menor DANNA VALENTINA ALVAREZ ORTIZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ALVAREZ ORTIZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ALVAREZ ORTIZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	NICEFORO TOBIAS ALVAREZ	300
3.2	MARIA YAQUELIN ORTIZ MENDOZA	300
3.3	NICEFORO TOBIAS ALVAREZ, actuando en nombre y representación de la menor MICHEL ALVAREZ ORTIZ	300

¹⁴⁰Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

3.4	NICEFORO TOBIAS ALVAREZ, actuando en nombre y representación de la menor DANNA VALENTINA ALVAREZ ORTIZ	300
-----	--	-----

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ALVAREZ ORTIZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ALVAREZ ORTIZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	NICEFORO TOBIAS ALVAREZ	300
4.2	MARIA YAQUELIN ORTIZ MENDOZA	300
4.3	NICEFORO TOBIAS ALVAREZ, actuando en nombre y representación de la menor MICHEL ALEJANDRA ALVAREZ ORTIZ	300
4.4	NICEFORO TOBIAS ALVAREZ, actuando en nombre y representación de la menor DANNA VALENTINA ALVAREZ ORTIZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ALVAREZ ORTIZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **NICEFORO TOBIAS ALVAREZ** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de enero de 1998 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

293

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$295.489.948 = 458,58 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =211 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de enero de 1998

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ANZOLA CARPINTERO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ANZOLA CARPINTERO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR JOSE ORLANDO ANZOLA CARPINTERO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE ORLANDO ANZOLA CARPINTERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁴¹, las siguientes cantidades:

¹⁴¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR ANZOLA CARPINTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSE ORLANDO ANZOLA CARPINTERO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE ORLANDO ANZOLA CARPINTERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR ANZOLA CARPINTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSE ORLANDO ANZOLA CARPINTERO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE ORLANDO ANZOLA CARPINTERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ANZOLA CARPINTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSE ORLANDO ANZOLA CARPINTERO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE ORLANDO ANZOLA CARPINTERO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **JOSE ORLANDO ANZOLA CARPINTERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 07 de febrero de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$177.324.032 = 275,19 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i = Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n = Número de meses que comprende el período indemnizable = 150 meses

Fecha del Desplazamiento: 07 de febrero de 2003

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ARIAS HERNANDEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ARIAS HERNANDEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR ARIAS HERNANDEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad; a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ARIAS HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁴², las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - ARIAS HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MIGUEL ANGEL ARIAS MAHECHA	300
2.2	MARIA HERMINIA HERNANDEZ CHAVEZ	300
2.3	WILSON DAVID ARIAS HERNANDEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ARIAS HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –ARIAS HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MIGUEL ANGEL ARIAS MAHECHA	300
3.2	MARIA HERMINIA HERNANDEZ CHAVEZ	300
3.3	WILSON DAVID ARIAS HERNANDEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ARIAS HERNANDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad,

¹⁴²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

AS

educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ARIAS HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MIGUEL ANGEL ARIAS MAHECHA	300
4.2	MARIA HERMINIA HERNANDEZ CHAVEZ	300
4.3	WILSON DAVID ARIAS HERNANDEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ARIAS HERNANDEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARIA HERMINIA HERNANDEZ CHAVEZ**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día trece (13) de enero de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$178.992.505 = 277,78 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =151 meses

Fecha del Desplazamiento: 13 de enero de 2003.

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **MIGUEL ANGEL ARIAS MAHECHA**, el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día trece (13) de enero de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser

tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$178.992.505 = 277,78 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =151 meses

Fecha del Desplazamiento: 13 de enero de 2003.

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR BELLO MORENO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL SEÑOR JOSE OLMEDO BELLO MORENO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADOS AL SEÑOR JOSE OLMEDO BELLO MORENO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE OLMEDO BELLO MORENO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES**

296

SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁴³, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR BELLO MORENO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSE OLMEDO BELLO MORENO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE OLMEDO BELLO MORENO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BELLO MORENO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSE OLMEDO BELLO MORENO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE OLMEDO BELLO MORENO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BELLO MORENO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSE OLMEDO BELLO MORENO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE**

¹⁴³Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

OLMEDO BELLO MORENO por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSE OLMEDO BELLO MORENO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de diciembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 180.669.099 = 28038 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =152 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de diciembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR HERNANDEZ BELTRAN

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR HERNANDEZ BELTRAN:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR HERNANDEZ BELTRAN POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio,

297

al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **HERNANDEZ BELTRAN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁴⁴, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HERNANDEZ BELTRÁN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ISRAEL HERNANDEZ	300
2.2	ANA VITALIA BELTRAN DE HERNANDEZ	300
2.3	EDWARD HERNANDEZ BELTRAN	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **HERNANDEZ BELTRAN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR HERNANDEZ BELTRAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ISRAEL HERNANDEZ	300
3.2	ANA VITALIA BELTRAN DE HERNANDEZ	300
3.3	EDWARD HERNANDEZ BELTRAN	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **HERNANDEZ BELTRAN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y*

¹⁴⁴Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HERNANDEZ BELTRAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ISRAEL HERNANDEZ	300
4.2	ANA VITALIA BELTRAN DE HERNANDEZ	300
4.3	EDWARD HERNANDEZ BELTRAN	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **HERNANDEZ BELTRAN** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **ANA VITALIA BELTRAN DE HERNANDEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea veinticinco (25) de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 25 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **EDWARD HERNANDEZ BELTRAN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea veinticinco (25) de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

298

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$197.890.450 = 307,11 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 25 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

3. Al señor **ISRAEL HERNANDEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea veinticinco (25) de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$197.890.450 = 307,11 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 25 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR BELTRAN MONTERO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR BELTRAN MONTERO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO BELTRÁN MONTERO POR FALLA EN EL SERVICIO derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección

integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **FRANCISCO ANTONIO BELTRÁN MONTERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁴⁵, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - BELTRAN MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	FRANCISCO ANTONIO BELTRAN MONTERO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **FRANCISCO ANTONIO BELTRAN MONTERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BELTRAN MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	FRANCISCO ANTONIO BELTRAN MONTERO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **FRANCISCO ANTONIO BELTRAN MONTERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y

¹⁴⁵Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

2009

tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BELTRAN MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	FRANCISCO ANTONIO BELTRAN MONTERO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **FRANCISCO ANTONIO BELTRÁN MONTERO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **FRANCISCO ANTONIO BELTRAN MONTERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dos (02) de agosto de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290,9 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =156 meses

Fecha del Desplazamiento: 02 de agosto de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR BUSTOS BUSTOS

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR BUSTOS BUSTOS:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE**

RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR SEGUNDO BUSTOS BUSTOS POR FALLA EN EL SERVICIO derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **SEGUNDO BUSTOS BUSTOS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁴⁶, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - BUSTOS BUSTOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	SEGUNDO BUSTOS BUSTOS	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **SEGUNDO BUSTOS BUSTOS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BUSTOS BUSTOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	SEGUNDO BUSTOS BUSTOS	300

¹⁴⁶Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **SEGUNDO BUSTOS BUSTOS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BUSTOS BUSTOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	SEGUNDO BUSTOS BUSTOS	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **BUSTOS BUSTOS** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **SEGUNDO BUSTOS BUSTOS** el equivalente al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de febrero de 1998 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 293.257.228 = 455,12 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 o civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =210 meses

Fecha del Desplazamiento: 03 de febrero de 1998

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR CACERES BERNAL

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR CACERES BERNAL:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR CACERES BERNAL POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional; **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **CACERES BERNAL** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad¹⁴⁷, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - CACERES BERNAL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	GUILLERMINA BERNAL DE CACERES	300
2.2	SERGIO ANTONIO CACERES BUSTOS	300
2.3	ADRIANA MARCELA BERNAL	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA -**

¹⁴⁷Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01